

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC- 2105758 /DOC- 1866521 /

**APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS PE N°1/16:2018, DE FECHA
25.10.2018, PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR
LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE SE
INDICAN./**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 26516 /

SANTIAGO,

26 NOV 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resoluciones Exentas N° 32, N°109 y N°19 de fechas 04.02.1988, 22.06.1988 y 17.02.1995 respectivamente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que los productos eléctricos que se indican a continuación para su comercialización en el país deben contar con su correspondiente Certificado de Aprobación otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Secador de cabellos
- Ondulador
- Encrespador de pestañas
- Plancha de pelo
- Alisador
- Secador de manos
- Sauna facial

2° Que mediante Resolución Exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación de los productos eléctricos mencionados en el Considerando 1°, PE N°1/16, de fecha 08.01.2007.

3° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas, existe la necesidad de actualizar el protocolo de ensayos para el producto que se indica, con el objeto de proteger la seguridad de las personas y cosas.

4° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que los protocolos de ensayos fueron puestos en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 09.08.2018 y el 12.10.2018, período durante el cuales se recibieron comentarios, los cuales fueron tratados en los comités técnicos pertinentes, a cada producto en particular, donde participaron fabricantes, importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.

5° Que existe la necesidad de actualizar el protocolo citado en el Considerando 2°, por otro que incorpore mejores estándares de seguridad, con el objetivo de dar una mayor Seguridad y que estos productos no constituyan peligro para las personas o cosas.

RESUELVO:

1° Apruébese el protocolo de análisis y/o ensayo que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayos de los productos eléctricos en cuestión:

Protocolo	Fecha	Productos	Entrada en Vigencia
PE N°1/16:2018	25.10.2018	Ondulador Encrespador de pestañas Plancha de pelo Alisador Secador de manos Sauna facial	31.08.2019

El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente Resolución, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio Web www.sec.cl.

2° El nuevo protocolo anulará y reemplazará el protocolo PE N°1/16 de fecha 08.01.2007, oficializado mediante la Resolución Exenta N° 74 del año 2007, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, una vez que entre en aplicación el protocolo individualizado en la TABLA del resuelvo 1°.

3° Los fabricantes e importadores interesados en utilizar éste protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

4° Respecto de las autorizaciones:

a) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren autorizados por esta Superintendencia para el protocolo indicado en el Considerando 2° de la presente Resolución, se entenderán autorizados para certificar y ensayar, con el protocolo señalado en el Resuelvo 1° de la presente Resolución, con el mismo alcance anteriormente autorizado, sin mayor trámite, dado que la modificación de el mismo, sólo afecta en el número de ensayos exigidos en el Seguimiento y no en los ensayos del Tipo, salvo que presenten una solicitud de revocación de autorización para aplicar el nuevo régimen.

b) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados de acuerdo mediante lo expuesto en el Resuelvo 4° letra a), al momento de renovar su acreditación deberán hacerlo bajo el protocolo indicado en el Resuelvo 1° de la presente Resolución.


c) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que no se encuentren autorizados para los Protocolos antes señalados podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones Exentas Nos 7206 y 14663, de fechas 20.02.2015 y 05.08.2016, respectivamente, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.


ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA
TENIDA A LA VISTA
ES FIEL AL ORIGINAL


CHRISTIAN MINO CONTRERAS
Jefe Depto. Administración y Finanzas
Superintendencia de Electricidad y Combustibles


SCV/MHV/JGF/RHO/CVD/cvd

Distribución:

- Diario Oficial
- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos
- Página Web SEC
- Transparencia Activa
- DTP (CVERGARA/Resoluciones/RE Aprueba protocolo Artefactos para el cuidado del cabello)
- Caso N°: 10281466